

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, primero de septiembre de dos mil veintitrés

Proceso	Ejecutivo Singular de Menor Cuantía
Demandante	Scotiabank Colpatria S.A.
Demandado	Gustavo Alonso Álvarez Suárez
Radicado	05001 40 03 028 2023 01255 00
Providencia	Libra mandamiento de pago

La demanda incoativa de proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA (Pagaré) presentada por SCOTIABANK COLPATRIA S.A., en contra de GUSTAVO ALONSO ÁLVAREZ SUÁREZ, se ajusta a las exigencias legales (Arts. 82, 84, 89, 90, 424 del Código General del Proceso), y los documentos allegados como base de recaudo prestan mérito de ejecución, al tenor de lo dispuesto en el art. 422 del C.G.P., y Arts. 621 y 709 del C. de Comercio.

En consecuencia, el Juzgado con fundamento en el art. 430 del C.G.P.,

RESUELVE:

Primero: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO a favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A., en contra de GUSTAVO ALONSO ÁLVAREZ SUÁREZ, por las siguientes sumas de dinero:

Certificado Deceval No. 0017568601

- TREINTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS VEINTITRÉS PESOS M.L. (\$38.953.623) por concepto de capital, más los intereses moratorios a partir del 7 de julio de 2023, a la tasa resultante de aplicar el art. 884 del C. de Comercio, modificado por el art. 111 de la Ley 510 de 1999, o lo que es lo mismo, el interés bancario corriente que para cada período certifique la Superintendencia Financiera, más un 50%, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
- CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M.L. (\$457.632) por concepto de intereses de plazo causados desde el 13 de junio al 6 de julio de 2023, a la tasa del 19.08%.

Certificado Deceval No. 0017568698

- SETENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO TREINTA Y DOS MIL CIENTO SESENTA Y TRES PESOS M.L. (\$79.132.163) por concepto de capital, más los intereses moratorios a partir del 7 de julio de 2023, a la tasa resultante de aplicar el art. 884 del C. de Comercio, modificado por el art. 111 de la Ley 510 de 1999, o lo que es lo mismo, el interés bancario corriente que para cada período certifique la Superintendencia Financiera, más un 50%, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

- DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UN PESOS M.L. (\$10.859.431) por concepto de intereses de plazo causados desde el 12 de diciembre de 2022 al 6 de julio de 2023, a la tasa del 21,59% E.A.

Certificado Deceval No. 0017568718

- CUARENTA Y NUEVE MILLONES SESENTA Y CINCO MIL CIENTO OCHENTA PESOS M.L. (\$49.065.180) por concepto de capital, más los intereses moratorios a partir del 7 de julio de 2023, a la tasa resultante de aplicar el art. 884 del C. de Comercio, modificado por el art. 111 de la Ley 510 de 1999, o lo que es lo mismo, el interés bancario corriente que para cada período certifique la Superintendencia Financiera, más un 50%, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
- SEIS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS M.L. (\$6.436.340) por concepto de intereses de plazo causados desde el 12 de diciembre de 2022 al 6 de julio de 2023, a la tasa del 22.29% E.A.

Segundo: NOTIFICAR al demandado en la forma prevista en los artículos 292 del Código General del Proceso y 8 de la Ley 2213 de 2022.

Tercero: ORDENAR a la parte ejecutada que cumpla con la obligación de pagar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que de este auto se le haga (Art. 431 del C.G.P.).

Cuarto: ADVERTIR al ejecutado que con fundamento en el artículo 442 ibidem, disponen del término legal de diez (10) días, para proponer las excepciones de mérito que crea tener en su favor, contados a partir del día siguiente a la notificación del mandamiento ejecutivo.

Quinto: RECONOCER PERSONERÍA a la sociedad HURTADO GUZMÁN ABOGADOS S.A.S., para representar a la parte ejecutante en los términos del poder a ella conferido, y que actuará a través de su representante legal Dra. ALEJANDRA HURTADO GUZMÁN con T.P. 119.004 del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

15.

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego

Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b73eba584f3c7310ff09ed71779a3fa6fbb7c50f5ff63a35c3b0dc34eafa0936**

Documento generado en 01/09/2023 08:46:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>